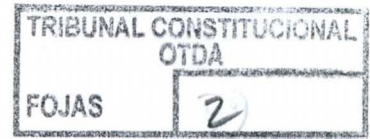




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04350-2014-PC/TC
LIMA
ANDERSON LUNA SÁNCHEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de noviembre de 2015

VISTOS

Los escritos presentados con fecha 30 de julio de 2015, mediante los cuales don Anderson Luna Sánchez se desiste del recurso de agravio constitucional interpuesto en el presente proceso, seguido contra la Gerencia General de la Caja de Pensiones Militar-Policía y otro; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Según lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, "Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante".
2. De la revisión del desistimiento formulado por el demandante (por duplicado), se aprecia que su pedido cumple con las exigencias indicadas en el considerando precedente, toda vez que el actor ha cumplido con legalizar su firma ante notario público, como consta a fojas 33, 33 vuelta, 36 y 36 vuelta del cuaderno de este Tribunal.
3. De conformidad a lo establecido por los artículos 340 y 343 del Código Procesal Civil (de aplicación supletoria, en virtud de lo previsto por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional), el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como objeto dejar firme la resolución impugnada que le fue adversa al demandante, esto es, la sentencia en segundo grado; y, siendo esto un acto unilateral, cabe su estimación.

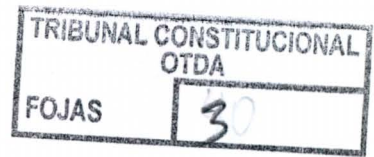
Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don Anderson Luna Sánchez del recurso de agravio constitucional interpuesto en el presente proceso de cumplimiento, seguido contra la Gerencia General de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04350-2014-PC/TC
LIMA
ANDERSON LUNA SÁNCHEZ

la Caja de Pensión Militar-Policial y otro. En consecuencia, se da por concluido el proceso, quedando firme la resolución emitida en segundo grado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MAUROY
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL